

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 396
04 de diciembre de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO EN TORNO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES A LA EMPRESA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES EDGAR ENRIQUE HERRERA JACOME CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 8802832-2 DE NOMBRE COMERCIAL MUEBLES EL EDEN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que a través de resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 proferida por el director general, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas entre otras, Desarrollar las actividades de qué trata la Gobernanza Forestal.

Que mediante Resolución No. 0155 del 7 de abril de 2022 “por medio de la cual se adoptan los protocolos y guías técnicas establecidos por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, como instrumentos de apoyo en el fortalecimiento y administración de la Gobernanza Forestal en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y se dictan otras disposiciones.”

Que la Coordinación para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas protegidas en virtud del Acuerdo No. 006 del 26 de julio de 2021, aprobado por el Consejo directivo de CORPOCESAR, asignó al Plan de Acción institucional 2020-2023, Proyecto 3202.04 Fortalecimiento de Gobernanza forestal en la jurisdicción de CORPOCESAR, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las empresas de transformación y comercialización de productos forestales en la jurisdicción de CORPOCESAR.

Que a la luz de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Sección 11, ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3 se establece el registro del Libro de Operaciones LOF por parte de las empresas forestales de transformación y comercialización ante la Autoridad Ambiental Regional.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que en virtud de las normas supradichas y con el fin de darle cumplimiento a los requisitos establecidos para realizar el registro del LOF este despacho ordenó visita al establecimiento de transformación y comercialización de productos forestales EDGAR ENRIQUE HERRERA JACOME con identificación tributaria No. 8802832-2 de nombre comercial MUEBLES EL EDEN a través de oficio externo SGAGA-CGITGRN 864 de fecha 10 de octubre del 2022, la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el 20 de octubre de 2022 y como resultado de dicha actividad se requirió presentar información y documentación complementaria mediante oficio SGAGA-CGITGRN 957 de fecha 01 de noviembre de 2023 con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Que en virtud de la actividad de seguimiento ambiental, los funcionarios presentaron informe técnico como producto de la diligencia de inspección técnica que se desarrolló en fecha 20 de octubre de 2022, y a la fecha el al establecimiento de transformación y comercialización de productos forestales EDGAR ENRIQUE HERRERA JACOME con identificación tributaria No. 8802832-2 de nombre comercial MUEBLES EL EDEN no satisfizo el requerimiento hecho por la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal a través del oficio arriba mencionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No.396 de fecha 04 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO EN TORNO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES A LA EMPRESA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES EDGAR ENRIQUE HERRERA JACOME CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 8802832-2 DE NOMBRE COMERCIAL MUEBLES EL EDEN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** ----- 2

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Continuación Auto No.396 de fecha 04 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO EN TORNO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES A LA EMPRESA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES EDGAR ENRIQUE HERRERA JACOME CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 8802832-2 DE NOMBRE COMERCIAL MUEBLES EL EDEN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** ----- 3

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud tácito en torno a la solicitud de registro al LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES A LA EMPRESA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES EDGAR ENRIQUE HERRERA JACOME CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 8802832-2 DE NOMBRE COMERCIAL MUEBLES EL EDEN.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente MUEBLES EL EDEN

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor EDGAR ENRIQUE HERRERA JACOME CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 8802832-2 DE NOMBRE COMERCIAL MUEBLES EL EDEN, , o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

| | Nombre Completo | Firma |
|--|--|--|
| Proyectó | Paola Valverde- Abogada profesional de apoyo. |  |
| Revisó | OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal. |  |
| Aprobó | OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |